

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 15 de marzo de 2021. A Despacho con constancia de notificación por aviso de los parientes del menor de edad. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 292**

**Radicación: 2020-287**

Palmira, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinte y Uno (2021).

En cumplimiento a la providencia No. 028 del 8 de enero de 2021, la apoderada de la parte actora allega la complementación de las diligencias de notificación de los señores Gloria Neida Montenegro de Navia, Francia Helena Navia y Yesid Fernando Navia, las cuales se ordenarán agregar para que obren.

De otro lado, revisado el proceso se observa que se surtido el emplazamiento del demandado, JUAN CARLOS COTTA CHAUX, de conformidad de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, el 18 de febrero de 2021, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, sin que el emplazado haya comparecido al proceso, se procederá a la designación del Curador Ad-Litem (Art. 48-7 C.G.P.), con quien se surtirá la notificación personal y se le correrá el traslado por el término correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren las diligencias de notificación de los señores Gloria Neida Montenegro de Navia, Francia Helena Navia y Yesid Fernando Navia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-litem del demandado señor JUAN CARLOS COTTA CHAUX, al doctor(a) NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA con número telefónico 316-2994773 correo electrónico [nestorhinestroza@hotmail.com](mailto:nestorhinestroza@hotmail.com), abogado que ejerce habitualmente la profesión-regla 7ª. art. 48 C.G.P..

TERCERO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

QUINTO: ORDENAR la notificación personal al curador(a) y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE PALMIRA

En estado **No. 48** hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **Marzo 16 de 2021**

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12*

*Código de verificación:*

**8184173a584b2479574d66ac7c85b63c1b8593a9e17e398c2546f553767  
735b9**

*Documento generado en 15/03/2021 12:04:01 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**